



RAD. 2023-00283. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 07 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por EUGENIO CARRERA CARRILLO contra COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, dándole cuenta que la parte demandante ha presentado memorial solicitando retirarla. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230028300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUGENIO CARRERA CARRILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que el día 30 de noviembre de 2023, la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial en el que solicita el retiro de la demanda.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Entonces, comoquiera que no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, en tanto que la demanda aún no ha sido admitida, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a su aplicación, y, por tanto, se autoriza su retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por EUGENIO CARRERA CARRILLO contra COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza